

Simplificación de los requisitos para recuperar el IVA en el caso de créditos incobrables

El [Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril](#), de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo introduce **importantes modificaciones que acortan los plazos, y flexibilizan los requisitos formales, para recuperar el IVA en Créditos Incobrables**. Para poder recuperar el IVA de las facturas total o parcialmente incobrables expedidas a clientes no declarados en concurso de acreedores, hasta ahora, el sujeto pasivo tenía que haber instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor, y **desde 14-04-2010** (fecha en la cual aquel Real Decreto entra en vigor) también es aceptado el acreditar haber instado ese cobro mediante un **requerimiento notarial, con lo cual se evitan los costes de demandas judiciales de aquellos créditos incobrables para poder recuperar el IVA de los mismos**. En caso de créditos adeudados por Entes públicos, la reclamación judicial o requerimiento notarial anterior se sustituirá por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía. Adicionalmente a lo anterior, igualmente se establece que, para los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones del año natural inmediato anterior no hubiese excedido de 6.010.121,04 €, se estable un plazo más reducido para poder tramitar la recuperación del IVA (**plazo especial de 6 meses en lugar del plazo general de un año**, a contar desde el devengo del IVA, repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito). Por tanto, desde 14-04-2010, las empresas cuyo volumen de operaciones del año natural inmediato anterior **no hubiese excedido de 6.010.121,04 €, dispondrán de 6 meses a contar desde el devengo del IVA repercutido** para instar el cobro a los deudores, mediante requerimiento notarial (nueva modificación introducida por este Real Decreto) o mediante reclamación judicial. Finalizado aquel plazo de 6 meses, y habiendo cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, dispondrán, como hasta ahora se establecía, del **plazo de 3 meses** para modificar la base imponible mediante la expedición y remisión de la factura rectificativa en la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida. Sigue siendo de aplicación el requisito de que en el **plazo de 1 mes** a contar desde la fecha de la factura rectificativa debe comunicarse a la AEAT la citada modificación. No obstante y como disposición transitoria, se establece que los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones del año natural inmediato anterior no hubiese excedido de 6.010.121,04 €, dispondrán de plazo hasta el 14-07-2010 para proceder a reducir la base imponible de aquellas facturas total o parcialmente incobrables en las que a fecha 14-04-2010 hubiera transcurrido más de 6 meses pero menos de 1 año y 3 meses desde el devengo del IVA.